

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintisiete de marzo de dos mil veinte.

Proveyendo a folio 1 “ingreso recurso”:

A lo principal:

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando esta Corte que lo solicitado en el recurso de protección no dice relación con cautelar el respeto y ejercicio de garantías constitucionalmente protegidas eventualmente amagadas, sino que se vincula con la adopción de medidas en materia sanitaria que corresponden a políticas públicas en materia de salud, particularmente en el contexto de la patología viral que afecta a nuestro país, labor que es de ejercicio privativo del Ejecutivo, no correspondiendo a los Tribunales de Justicia su determinación o establecimiento, excediendo la petición sometida al conocimiento de esta Corte a la naturaleza y fines de este arbitrio, eminentemente cautelar, de urgencia, excepcional y visto lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, se declara inadmisibile el recurso de protección interpuesto.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Al primer y segundo otrosí: Estese al mérito de lo resuelto a lo principal.

Al tercer otrosí: Por acompañados.

Al cuarto otrosí: Constitúyase conforme a derecho.

NºProtección-9683-2020.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Rosa Aguirre C. y Abogado Integrante Jose Luis Alliende L. Valparaiso, veintisiete de marzo de dos mil veinte.

En Valparaiso, a veintisiete de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>